

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado	Constanza Franco Gaviria
Radicado	05001 40 03 028 2020-00631 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 18 de septiembre del año en curso, y analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de CONSTANZA FRANCO GAVIRIA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CONSTANZA FRANCO GAVIRIA**, por las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré No. 009005344480:

- a. **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L., (\$ 88´632.447)** como saldo del capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a partir del 11 de agosto de 2020 (fecha en que incurrió en mora la deudora) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b. **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1´941.347),** por concepto de intereses

de plazo liquidados por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 al 10 de agosto de 2020.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a la ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La abogada LUZ MARINA MORENO RAMIREZ, identificado con T.P. No. 49.725, del C.S. de la J., actúa como apoderada judicial de la entidad demandante por tal razón se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69807ab8bb643505692bc19e958cc38da3fe9713cd687d98c76a915182981bf**
Documento generado en 02/10/2020 11:26:43 a.m.